



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 53 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al Distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enajenación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 10 de Marzo.—Núm. 60.

#### PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

##### DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística, de acuerdo con lo informado por la misma Junta, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente.

Artículo 1.º Se suprime la Litografía establecida en la Junta general de Estadística, y las plazas de Grabador Litográfico y Estampador pertenecientes á la misma, que figuran en la planta de dicha dependencia.

Art. 2.º El remanente que por efecto de esta reforma resulte, puesta que sea en ejecución, de las partidas designadas para los citados empleos en el capítulo 5.º de presupuesto del actual año económico, y al que por igual motivo ofrezca el capítulo 9.º en el que aparece consignado, entre otros conceptos, el material para la Litografía, se aplicará al pago de los gastos de igual orden y naturaleza que ocurran en la Junta, con sujeción á las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3.º Los empleados que queden cesantes por efecto de esta supresión serán colocados con preferencia en las vacantes del ramo á que puedan optar según sus conocimientos, méritos y circunstancias.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Atendiendo á las razones expuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística, de acuerdo con lo informado por la misma Junta, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las

nueve plazas de Delineantes que figuran en la planta de la Junta general de Estadística.

Art. 2.º El remanente que á consecuencia de esta medida resulte, llevada que sea á cabo, de las partidas designadas para sueldos de dichos Delineantes en el cap. 5.º del presupuesto del actual año económico se aplicará á aquellas atenciones que el mejor servicio de la Estadística aconseje, con sujeción á las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3.º Los empleados que queden cesantes por efecto de esta reforma serán preferidos para su colocación en las vacantes del ramo á que puedan optar según sus méritos y circunstancias.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Atendidas las razones expuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística, de acuerdo con lo informado por la misma Junta, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Escuela especial del Catastro creada por real decreto de 13 de Noviembre de 1859.

Art. 2.º Los alumnos de la misma Escuela que hayan cursado y probado los estudios correspondientes al segundo año podrán pasar á la enseñanza práctica si lo solicitaren, é ingresarán, una vez terminada con aprovechamiento, en el escalafón de Ayudantes del Catastro por el orden que el reglamento orgánico del mismo dispone.

Art. 3.º Los alumnos que hayan probado el primer año tendrán opción á ingresar en la clase de Ayudantes geómetras si lo solicitasen.

Art. 4.º El remanente que resulte de los 500 escudos consignados en el capítulo 9.º del presupuesto del actual año económico para material de la Es-

cuela, instrumentos, libros, láminas: efectos de dibujo y aparatos para la enseñanza, después de liquidados y satisfechos los gastos ocurridos hasta el día, se aplicará á las atenciones análogas de la Junta, con sujeción á las leyes y disposiciones que rigen en la materia.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Gaceta del 5 de Marzo.—Núm. 61

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETO.

Las Industrias nacionales, que gozan el privilegio de obtener á precios más bajos que el de estancia la sal común para beneficiar sus producciones, reclamaron diferentes veces de los pasados Gobiernos la reducción de aquellos mismos precios á un límite que sea menoscarar los derechos de la Hacienda pública, las colocase á ellas en aptitud de promover su libre y fecundo desarrollo.

Nunca, sin embargo, halló benévola acogida tan justa y por demás fundada reclamación; al contrario, prescindiendo de ella, y á lo que parece con la herrada doctrina de obtener mayores ingresos por tal medio, se ha venido sucesivamente recargando los precios prefijados á las industrias de que se trata hasta el extremo de haberlo señalado últimamente por real orden de 8 de Junio del año de 1868, expedida en uso de la facultad otorgada por el art. 13 de la ley de 29 de Mayo del mismo año, en una cantidad muy considerable comparada con la que antes regía para cada industria.

Segun aquel precepto, el Ministro que suscribe podría prescindir de hacer alteración alguna en los precios llamados de

gracia, con tanto mayor motivo, cuanto que la situación del Tesoro público justificaria en esta parte su conducta. Pero deseoso de contribuir en todo lo que sea concillable con los valores de la renta de la sal al mejoramiento de las condiciones esenciales que distinguen á los ramos de la riqueza nacional á que se hace referencia, cree que es posible otorgarles mayor beneficio en el valor de aquel género mientras llega el momento en que se declare la libertad de su tráfico sin temor á los graves males que seguramente sobrevendrían de adoptar esta importante y trascendental medida antes de arbitrar los recursos en que su equivalencia son precisos para cubrir las obligaciones ineludibles del Estado.

Por otra parte, entre los precios vigentes existe una desproporción y una multiplicidad tanto más onerosa, cuanto que no obedece á ningún criterio racional, ni está basada en principio alguno de Justicia, al par que aumenta la complicación administrativa; de donde se sigue naturalmente que, á la vez que favorezca con injustificado exceso á unas industrias, grava notablemente á otras que tienen el mismo derecho que aquellas á disfrutar de las mayores ventajas concedidas. En este supuesto, justo es á todas luces que desaparezca tan notable irregularidad estableciendo un precio en vez de los seis vigentes para todas las industrias, con lo cual se logrará que estas adquieran el incremento y desarrollo de que han estado privadas hasta ahora, y como consecuencia forzosa acrezca el consumo de sal en beneficio de los intereses de la Hacienda pública.

En virtud de las consideraciones que preceden, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el 1.º de Abril próximo el precio de la sal que se facilita por la Hacienda

pública á los fomentadores de pesca y salazon, fabricantes de escabeches, salazoneros de carnes, ganaderos, fabricantes de conservas alimenticias de todas clases, de queso y manteca al estilo de Flandes, de productos quimicos, de fundiccion de minerales, de barrilla y jabon, de cristal, vidrio, loza solistas y mosaicos para pavimentos y de guano artificial, será para todos 10 reales va. por quintal tomándola en los depósitos y alfolies.

Art. 2.º Sobre el precio señalado en el art. anterior, satisfarán 2 rs. más por quintal por gastos de misturación y adulteración la industria pecuaria, los fabricantes de productos quimicos, los de fundiccion de minerales, los de barrilla y jabon. y los de cristal, vidrio, loza y solistas.

Art. 3.º La entrega de sal pura ó misturada á las industrias se verificará únicamente en los depósitos y alfolies con estricta sujecion á lo que determinan las instrucciones vigentes.

Madrid cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. —El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Núm. 76.

Siendo muchas las reclamaciones que diariamente se dirigen á este Gobierno por los Alcaldes de barrio, antes pedáneos, para que se les releve de sus cargos, me considero en el deber de advertirles, á fin de evitarles molestias y dilaciones y á las oficinas un trabajo inútil, que, con arreglo á lo terminantemente preceptuado en el artículo 85 de la vigente ley orgánica municipal, en los Alcaldes, de acuerdo con los Ayuntamientos, reside única y exclusivamente la facultad de concederles tal exencion, ya sea temporal ó definitiva, y que por lo tanto es improcedente que con el indicado objeto recurran ni á esta dependencia ni á la Diputacion provincial. Leon 12 de Marzo de 1869. —El Gobernador = *Tomás de A. Arderius.*

CIRCULAR.

Núm. 77.

Por el artículo 70 de la vigente ley orgánica municipal se preceptúa, que al fin de cada mes formen los Secretarios un extracto de los acuerdos más importantes tomados por los Ayuntamientos durante el mismo, y que aprobado por la corporacion se remita á este Gobierno para mandarlo insertar en el Boletín oficial

siempre que no ofrezca inconveniente.

A pesar de tan terminante prescripcion y del tiempo trascurrido casi todos los Ayuntamientos de esta provincia se encuentran en descubierto del indicado servicio; por cuya razon les prevengo que si continúan en tan lamentable abandono, aunque á mí pesar, me verá en la imprescindible necesidad de emplear contra ellos los medios coercitivos de que estoy facultado. Leon 11 de Marzo de 1869. —El Gobernador = *Tomás de A. Arderius.*

CIRCULAR.

Núm. 78.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procurarán indagar el paradero de José Antelo Diaz, vecino de San Salvador de Esbebedo en la de la Cornia, marido de Francisca Gonzalez, residente en la actualidad en la ciudad de Orense, manifestando, caso de ser habido el punto de su habitual residencia, ó el de su fallecimiento si hubiere tenido lugar, á cuyo fin se espresan á continuacion sus señas.

Leon 10 de Marzo de 1869. —El Gobernador = *Tomás de A. Arderius.*

Señas de José Antelo Diaz:

Edad de mas de 60 años, estatura alta, pelo cano, ojos negros, barba poca y cana, nariz regular, viste pantalón de paño pardo, chaqueta negra con vuelta encarnada, chaleco de paño negro, capa id. pardo.

Señas particulares.

Faltoso del dedo indice de la mano izquierda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Seccion de Fomento.

Esta corporacion concedora de la riqueza de los montes de la provincia, y de la apatia é indiferencia con que son mirados, no solo por la generalidad de los habitantes, sino hasta por las mismas corporaciones municipales, resultando de aqui tantas tan inoportunas como las mas veces innecesarias, poco productivas y de incalculables perjuicios para el porvenir del arbolado, no puede menos de fijar su atencion en tan importante asunto y llamar la de los Alcaldes y corporaciones municipales para que, cumpliendo con los deberes que les impone la ley municipal, eviten con todo interés tales abusos, regularizando y metodizando el aprovechamiento de sus respectivos montes, por manera que,

sin privarse del preciso, y ordinario disfrute, puedan reservarse intactos y acotados constantemente los mas á propósito para maderas de construccion y talleres que, en su dia, reúnan con sus maderas á las necesidades y penurias que, por incendios y otras vicisitudes, son por desgracia frecuentes.

El Gobierno de la provincia en circular número 453 del Boletín de 17 de Octubre de 1860 al establecer la forma de solicitar los aprovechamientos con arreglo á la Real orden de 1.º de Setiembre del mismo año, llamó la atencion de las corporaciones y particulares interesándolas en el fomento y ordenado aprovechamiento de los montes; y la Diputacion no menos interesada en el fomento de todos los ramos de riqueza de la provincia y cumpliendo además con lo que se le encarga en el párrafo 13 del artículo 14, título 2.º de la ley orgánica provincial, no puede menos de llamar seriamente la atencion de las municipalidades, Alcaldes populares, pedáneos y vecindarios, para que con el mejor deseo procuren unos y otros en beneficio de todos, guardar y hacer guardar todo lo dispuesto en la ya citada real orden y vigente ley de montes; en el bien entendido que todo abuso denunciado ó que de cualquiera manera llegue á conocimiento de esta corporacion, será perseguido y castigado.

Para evitarlo, y con el fin de que los pueblos no carezcan de sus precisos aprovechamientos, se ha dispuesto que para solicitarlos, se atengan á las prevenciones y modelos contenidos en el citado Boletín, prorogándose el término para presentar los expedientes y estados hasta el 31 del próximo mes de Mayo; so pena, que de no hacerlo así se les exigirá la responsabilidad en que incurran; cuidando en los años sucesivos de presentarlos en los meses de Enero, Febrero y Marzo á esta Diputacion, y no á la Seccion de Fomento como hasta hoy se hacia. Leon 8 de Marzo de 1869. —El Presidente, *Tomás de A. Arderius.* —El Secretario interior, Raimundo de las Vallinas.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El domingo 11 de Abril próximo á las doce de su mañana se celebrará remate público para el arriendo de las fincas que á continuacion se espresan en el Ayuntamiento donde radican las mismas, ante el Alcalde constitucional Procurador sindico y Escribano ó Secretario de la Corporacion municipal, verificándose doble subasta de aquellas cuyos tipos escaden de 50 escudos,

en el mismo dia y hora en el local que ocupa esta Administracion, ante el que suscribe oficial primero interventor y Escribano de Hacienda.

Partido de Astorga.

Una heredad compuesta de varias fincas, números 31.159 al 31.163 del inventario; que en término de Carneros, Ayuntamiento de Otero de Escarpizo pertenecieron al cabildo Catedral de Astorga por la cantidad de 165 escudos anuales por que se sacan á subasta.

Otra heredad de varias fincas números 38.079 al 38.099 del inventario que término de Val de San Roman, Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, pertenecieron al cabildo de Astorga y lleva en arriendo D. Domingo Quintana por la cantidad de 455 escudos anuales que sirvan de tipo para la subasta.

Otra heredad de varias fincas números 35.329 al 35.353 del inventario, que en término de Vallevejas, Ayuntamiento de San Justo de la Vega proceden del cabildo de Astorga, y lleva en arriendo D. Alejandro Gonzalez en la cantidad de 154 escudos anuales por que se sacan á subasta.

Otra heredad de 8 fincas números 34.598 al 34.601 del inventario, que en término de San Feliz, el Hospital, Ayuntamiento de Villares de Orvigo proceden del cabildo de Astorga y lleva su arriendo Pedro y Gerónimo Dominguez por 11 fanegas trigo y 11 fanegas centeno sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 72 escudos 600 milésimas.

Partido de La Bañeza.

Una heredad compuesta de 4 fincas, números 44.751 del inventario que en término de Grimela Ayuntamiento de Bustillo del Páramo proceden de la cofradía del Santísimo de dicho Grimela y lleva su arriendo Francisco Natal por 3 fanegas 4 celemines de centeno en años nones sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 4 escudos 500 milésimas anuales.

Otra heredad de 12 tierras números 16 al 27 del inventario que en término de Antoñanes, Ayuntamiento de Bustillo del Páramo pertenecieron al patronato de Grimelas y lleva en arriendo Francisco Cándido Sarmiento por la cantidad de 9 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra heredad de varias fincas números 44.151 del inventario término del mismo pueblo y Ayuntamiento referido que perteneció á la fábrica de Antoñanes y lleva en arriendo D. José Latil y compañeros por la cantidad de 40 escudos que sirven de tipo para la subasta.

Otra id. de 43 fincas números 43.970 del inventario que en término de La Bañeza perteneció al cabildo Catedral de Astorga y lleva en arriendo D. Miguel Rodríguez por la cantidad de 165 escudos anuales por que se sacan a subasta.

Otra id. de varias fincas, término de Jimenez, en el Ayuntamiento de Villanueva de Jamuz procedente de la cofradía de San Juan de Jimenez y lleva en arriendo Agustín Vidalés en 4 fanegas de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 12 escudos.

Otra id. de varias fincas que en término de Jimenez pertenecieron a la capellanía de San Andrés y lleva en arriendo José Martínez y compañeros en 55 fanegas de centeno anuales sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 15 escudos.

Otra id. de 10 fincas que en término de Villalis, Ayuntamiento de Villamontán pertenecieron a la cofradía de la Piedad de dicho Villalis y lleva en arriendo Bernardo Pollán en la cantidad de 10 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra heredad de varias fincas número 44.231 del inventario que en término de Laguna Dalgá proceden de la fábrica del mismo pueblo y lleva en arriendo Miguel Martínez por la cantidad de 53 escudos 172 milésimas anuales por que se saca a subasta.

*Partido de Loon.*

Una heredad compuesta de 8 fincas, números 4.141 al 4.151 del inventario que en término de Valdecañente pertenecieron a la rectoría de San Martín de esta ciudad y lleva en arriendo Miguel Puente y María Prieto por 9 nueve fanegas de trigo anuales sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 32 escudos 400 milésimas.

Otra heredad de varias fincas números 6.124 al 6.133 y 43.781 del inventario que en término de San Feliz pertenecieron a las monjas descalzas de esta ciudad y llevó en arriendo D. Miguel Aller, vecino de Villacete por la cantidad de 33 escudos anuales, habiendo sido vendidas por el Estado a Lázaro Aller por insolvencia de este, del 4.º plazo, se sacan a nuevo arriendo por el tipo de 33 escudos.

Otra id. número 45.280 del inventario que en término de Villanueva perteneció a la comunidad del ciento de esta ciudad y lleva en arriendo Ciriaco Bórja por la cantidad de 18 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra id. denominada de los poliduros que en término de Navatejera perteneció al cabildo Catedral de esta ciudad y lleva en

arriendo Dionisio Mendez y compañeros 28 escudos en años noves, sirviendo de tipo para la subasta de 14 escudos 250 milésimas.

Otra id. compuesta de varias fincas que en término de Roleiros proceden de la comunidad del ciento de esta ciudad y lleva en arriendo Pedro Rodríguez y cino de Mancilleros por la cantidad de 30 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra id. de 34 fincas número 44.884 del inventario que en término de Villafraña y lleva en arriendo D. Juan Aller por la cantidad de 20 escudos anuales por que se sacan a subasta.

Una huerta y tres tierras que en término de Carbajal de la Legua pertenecieron a la fábrica de San Juan de Rencova de esta ciudad y lleva en arriendo Manuel Blanco por la cantidad de 4 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

*Partido de Ponferrada.*

Una tierra término de Columbrinos que perteneció al convento de la Concepción de Ponferrada y lleva en arriendo Don José Fernández Martínez, vecino del mismo por 2 fanegas 3 celemines de centeno en años noves sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3 escudos anuales.

Una heredad núm. 44.150 del inventario que en término de Santo Tomás de las Ollas procede del convento de la Concepción de Ponferrada y lleva en arriendo D. Antonio Alvarez por la cantidad de 8 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

*Partido de Murias de Paredes.*

Una heredad compuesta de 7 fincas números 24.186 al 24.192 del inventario que en término de Villaceiz pertenecieron a la fábrica del mismo y lleva en arriendo el Párroco por la cantidad de 12 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra id. de 17 fincas números 24.193 al 24.209 del inventario que en término de Villaceiz perteneció a la rectoría del mismo y lleva en arriendo el Párroco por la cantidad de 10 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

*Partido de Sahagun.*

Una finca que en término de Escobar perteneció a la capellanía del Perrote y lleva en arriendo Ambrosio Manso por la cantidad de 35 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra heredad de varias fincas números 15.960 al 15.964 del inventario que en término de Grajal pertenecieron al cabildo eclesiástico del mismo y lleva

en arriendo Blas Villaverde y compañeros por la cantidad de 26 escudos 500 milésimas anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra id. de 5 fincas números 15.682 al 15.686 del inventario que término de Grajal proceden del cabildo eclesiástico del mismo y lleva en arriendo Gregorio Guaza y compañeros en la cantidad de 50 escudos 500 milésimas anuales por que se sacan a subasta.

Otra id. de 10 prados y 2 tierras que en término de Castellanos pertenecieron a la Luminaria de la Iglesia del referido pueblo y lleva en arriendo Venancio Moral por la cantidad de 30 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra id. de varias fincas que en término de Villeza pertenecieron a la fábrica del mismo y lleva en arriendo D. Isidoro Iglesias por la cantidad de 14 escudos 900 milésimas anuales que sirven de tipo para la subasta.

*Partido de Riaño.*

Una heredad de 9 fincas número 45.893 del inventario que en término de Casauertes, pertenecieron a la cofradía de Animas del mismo pueblo y lleva en arriendo Justo Alonso por la cantidad de 5 escudos 300 milésimas anuales por que se sacan a subasta.

*Partido de La Vecilla.*

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Geras pertenecieron a la colegiata de Arbas y lleva en arriendo Pedro Alvarez por la cantidad de 23 escudos anuales por que se sacan a subasta.

Otra id. término de Rabanal de Fenar que perteneció a la colegiata de Arbas, y lleva en arriendo Andrés Viñuela por la cantidad de 64 escudos 400 milésimas anuales por que se sacan a subasta.

*Partido de Valencia de D. Juan.*

Una heredad compuesta de varias fincas que término de Villamán, pertenecieron a la comunidad del ciento de esta ciudad y lleva en arriendo Pedro Pellitero en 11 celemines 3 cuartillos de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3 escudos.

Otra heredad de 21 fincas que en término de Rellegos pertenecieron a la cofradía de San Ildefonso y lleva en arriendo Miguel Beruajo y Miguel Sandobal en 3 fanegas de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 13 escudos 800 milésimas anuales.

Otra id. de varias fincas que en término de Castrofuerte proceden de la capellanía de S.º Pedro y lleva en arriendo D. An-

drés Garrido por 10 fanegas 4 celemines trigo anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 30 escudos 900 milésimas.

Otra id. de varias fincas que en término de Villademor pertenecieron a las Monjas Descalzas de esta ciudad y lleva en arriendo D. Hipólito Borbujo, vecino de Toral en la cantidad de 4 escudos anuales por que se sacan a subasta.

Una id. de varias fincas números 18.032 al 18.034 del inventario que en término de Valencia de D. Juan proceden del cabildo eclesiástico del mismo y lleva en arriendo Clemente Fernández por la cantidad de 42 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

El 7.º quifón compuesto de varias fincas números 33.098 al 33.155 del inventario, que en término de Campazas pertenecieron a la fábrica del mismo y lleva en arriendo José Martínez en la cantidad de 116 escudos anuales por que se sacan a subasta.

El 8.º quifón compuesto de varias fincas números 33.155 al 33.224 del inventario, que término de Campazas pertenecieron a la fábrica de su Iglesia y lleva en arriendo D. Manuel Dominguez por la cantidad de 116 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

Una heredad de varias fincas, término de Cilanueva que perteneció a la comunidad del ciento de esta ciudad y lleva en arriendo Julian Garrido y Fulgencio Guerrero vecinos del mismo por 2 fanegas de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de seis escudos.

Nota. Los pliegos de condiciones para la subasta se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos respectivos a los pueblos en que radican las fincas para conocimiento de los licitadores. Leon 9 de Marzo de 1869. —Francisco Criado Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Guardia civil. —1.º Gefe. —10.º Tercio.

El día 24 del corriente a las 12 de su mañana, se vende en público ramate un caballo del 10.º tercio de la Guardia civil.

Las personas que deseen interesarse en su compra, acudirán dicho día y hora al cuartel que ocupa la fuerza del referido tercio en esta capital, en cuyo punto tendrá lugar la mencionada venta. Leon 10 Marzo 1869. —El Coronel Teniente Coronel primer Gefe, Pedro Garcia Permy.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de  
Cabreros del Río.*

Habiendo anunciado la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Cabreros del Río en el Boletín oficial de la provincia fecha 8 de Febrero último por el término de 30 días, y mediante á haberse trascurrido este, solo se ha presentado como aspirante á ella D. Esteban Getino, vecino de esta villa.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la ley municipal por término de 15 días contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia para que en dicho término remitan ante el Alcalde presidente del Ayuntamiento las reclamaciones que crean convenientes sobre la entidad legal del pudente.

Cabreros del Río 4 de Marzo de 1869.—Pedro Baro.

*Alcaldía popular de Soto y Amio.*

En el día 16 de Enero último se apareció en la casa de D. Manuel García, vecino de Santovenia un perro mastín con sus hierros; y se hace público por medio del Boletín para que llegando á conocimiento del dueño pueda pasar á recogerle á la citada casa. Soto y Amio 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Antonio del Puyo.

*Alcaldía constitucional de  
Quintana del Castillo.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda practicar con la debida oportunidad y acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los propietarios y colonos tanto vecinos como forasteros, que en el término de ocho dias presenten en la secretaria de la coponencia relacion de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas en el corriente año; advirtiéndole que las traslaciones de dominio se han de justificar debidamente, y que pasado dicho término, la Junta dará principio á sus trabajos por los datos que la sean posible adquirir con arreglo á instruccion, parándole el perjuicio que es consiguiente.

Quintana del Castillo 4 de Marzo de 1869.—Pedro Nuevo.

*Alcaldía constitucional de  
Sta. Cristina.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los propietarios vecinos y forasteros que en el municipio posean fincas, ó cualquiera clase de su riqueza, sujeta á dicha contribucion, presenten en esta Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones de ella con las alteraciones que en la misma hayan sufrido, expresando sus causas, con las advertencias que trascurrido dicho plazo la Junta obrará segun sus atribuciones.

Santa Cristina 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Daniel Rodríguez.

*Alcaldía popular de  
Molinaseca.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los propietarios vecinos y forasteros que en el municipio posean cualquiera clase de riqueza sujeta á dicha contribucion presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de 12 dias á contar desde hoy las relaciones de ella con las alteraciones que en la misma hayan sufrido expresando sus causas con las advertencias que trascurrido dicho plazo la Junta obrará segun sus atribuciones.

Molinaseca 6 de Marzo de 1869.—Andrés Nuñez.

*Alcaldía constitucional de  
Páramo del Sil.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion

territorial en el próximo año económico de 1869-70, se previene á todos los propietarios vecinos y forasteros del municipio presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de quince dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones de su riqueza con las alteraciones que en ella hayan tenido expresando sus causas, con la advertencia que trascurrido dicho plazo la Junta obrará segun sus atribuciones.

Páramo del Sil 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde 2.º, Miguel González Villeta.

**DE LOS JUZGADOS.**

*Don Federico Leal y Maruyán,  
Juez de primera instancia de  
esta villa y su partido.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Andrés Gomez, vecino de Villamorisco, para que en el término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de este edicto, se presente en mi Juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa criminal que estoy instruyendo sobre corta y estraccion de tres pies de encima del monte de Grajal, apercibido que de no comparecer se seguirá y sustanciara en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañaza á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Federico Leal.—Por su mandado; Mateo Mauricio Fernandez.

*D. Máximo Fernandez, Juez de  
paz de esta ciudad, en funcio-  
nes de Juez de primera instan-  
cia de la misma y su partido  
por incompatibilidad del pro-  
pietario en el asunto que se es-  
presará.*

Hago saber: que por virtud de expediente ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Pablo Florez, vecino de esta ciudad, contra Manuel Gutierrez, que lo es de la Robla, sobre pago de mil doscientos escudos, se saquen á pública subasta los bienes que con su tasacion y linderos se pasan á expresar.

Una casa meson, término de La Robla, á lo bagero, compuesta de diferentes habitaciones, soportal de puertas grandes que miran al medio dia y corral, linda toda al oriente y medio dia con calles de concejo, poniente huerto de herederos de Marcos Rodriguez, norte huerta de la capellanía, tasada en cincuenta escudos. . . 150

Un prado en dicho tér-

mino, sitio el Valle, campo de carro y medio abertzizo, linda oriente con otro de Antonio de Roblas, poniente con otro de herederos de Felipe Flecha, tasado en cincuenta escudos. . . 50

Otro en término de Llanos de Alba, hace carro y medio abertzizo, linda oriente con otro de Juan Pedro Díez, medio dia con otro de la Rectoría y norte con otro de Juan Gonzalez, este prado axista al sitio de la Vega, tasado en treinta. . . 30

Una tierra en dicho término, al sitio de la Flecha, hace cuatro heminas poco mas ó menos, linda al oriente y medio dia con el rio, norte prado de herederos de Alonso Díez, tasada en cuarenta escudos. . . 40

Otra tierra regadía, triguero, de una fanega, término de la Robla, y sitio de la Celada, linda oriente con tierra de Don Pedro Campomanes, poniente prado de Antonio Gutierrez, tasada en treinta. . . 30

Dos bueyes medianos, en cincuenta escudos los dos. . . 50  
Un cerdo y una cerda, de cuatro meses, en doce escudos. . . 12

Un brazuelo de ruedas, todo en doce escudos. . . 12  
Una carroza tubliza, en seis. . . 6

Una viga de negrillo, de veinte pies de largo, en dos escudos. . . 2  
Un pote grande, de hacer un cántaro, en tres escudos. . . 3

Una caldera grande, en seis escudos. . . 6  
Dos carrales y un cubeto, todo en cuatro escudos. . . 4  
Una mesa con dos cajones, en cuatro escudos. . . 4

Las personas que quieren interesarse en dicho remate, se presentarán el dia catorce de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en el pueblo de la Robla donde se verificará la subasta ante el Juez de paz ó en la Sala de Audiencia de este Juzgado.—Dado en Leon á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Licenciado Máximo Fernandez.—Por mandado de su Seña., Pedro de la Cruz Hidalgo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En la plazuela de Santa Ana, núm. 9, se venden harinas de todas clases,

También se venden comidillas y salvados para los ganados á precios sumamente arreglados.

Imprenta de Miñón.